

Aumento de Base de cotización de los autónomos

En el BOE del pasado 22 de septiembre se publicó la Orden de 16 de septiembre que viene a ampliar el plazo para solicitud de cambio de base de cotización por los autónomos.

Así, dichos autónomos podrán cambiar su base de cotización, siempre dentro de los límites mínimo y máximo de cada ejercicio, dos veces al año:

- Antes del 1 de mayo, con efectos desde el día 1 de julio siguiente; y,
- Antes del 1 de noviembre, con efectos desde el día 1 de enero del siguiente año.

Por tanto, a quien esté interesado en cambiar su base de cotización del régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, y, consecuentemente, la cuota que abona mensualmente a la Tesorería General de la Seguridad Social, deberá comunicarlo a este Despacho Profesional para que le asesore, a fin de que pueda aplicársele desde el 1 de enero de 2.011.

Sistema de protección por cese de actividad de los autónomos

La Ley 32/2010, de 5 de agosto, establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, que permitirá, a todos aquellos trabajadores por cuenta propia que se vean obligados a cesar en su actividad, a tener derecho a percibir una prestación de paro.

Afectará a los trabajadores autónomos que **tengan protegidas las contingencias profesionales**, es decir, aquellos que vienen cotizando por Accidente de Trabajo y Enfermedad profesional. Para aquellos que no la tengan y quieran acceder a dicha protección, recomiendo que soliciten a su Mutua su inclusión con anterioridad al **6 de noviembre de 2010**, fecha de entrada en vigor de la medida.

Comprenderá una **prestación económica** por cese de actividad no voluntario, consistente en el 70 % de la base reguladora media cotizada durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese de actividad.

El tipo de cotización por cese de actividad será del 2,2 % de la base de cotización del autónomo, revisable anualmente en la ley de Presupuestos.

LUIS ANTONIO RUIZ GUERRERO
ABOGADO

Avda. Ana de Viya, 5-3º, 304

11009- CADIZ

Teléfono, 956 261314

Fax. 956 283914

larg@icadiz.net

Asimismo los autónomos acogidos al sistema de protección de cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 % en la cotización por Contingencias Comunes. Por tanto, **para obtener dicho derecho, el total a abonar de más en las cotizaciones mensuales será un 1,7% sobre la base de cotización.**

Las causas que justifican el **cese de actividad** son las siguientes:

- Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos cuando se tengan pérdidas superiores al 30% de los ingresos en un año, o superiores al 20 % en dos años consecutivos.
- Ejecuciones judiciales superiores al 40% de los ingresos o por declaración de concurso que impida continuar con la actividad.
- Fuerza mayor, pérdida de licencia administrativa, violencia de género, divorcio o separación matrimonial, cuando se ejerza funciones de ayuda familiar en el negocio del ex cónyuge o de quien se ha separado.
- Los autónomos económicamente dependientes, cuando cesen la actividad por extinción del contrato con el cliente, en determinados casos.

Para tener derecho a dicha prestación económica se requiere un periodo mínimo de cotización por dicha contingencia de 12 meses y su duración dependerá de los periodos cotizados dentro de los 48 meses anteriores al cese de la actividad, según la siguiente tabla (Para los trabajadores autónomos mayores de 60 años se establece una mejora en la duración de la prestación):

Periodo de cotización -meses-	Duración de la prestación -meses-	Autónomos > 60 años -meses-
De 12 a 17	2	2
De 18 a 23	3	4
De 24 a 29	4	6
De 30 a 35	5	8
De 36 a 42	6	10
De 43 a 47	8	12
De 48 en adelante	12	12

Veinte de Octubre de 2.010